

La Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

SEC. TC N° 112 HS 1120

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL

AUTORES: ESCOBAR, JORGE, DE SANCTIS, GUILLERMO Y DEL BONO, JORGE.

TEMA: COPARTICIPACION DE IMPUESTOS Y SUBSIDIOS DEL TESORO NACIONAL - ARTÍCULO 3º, APARTADOS A Y E LEY 24.309 -

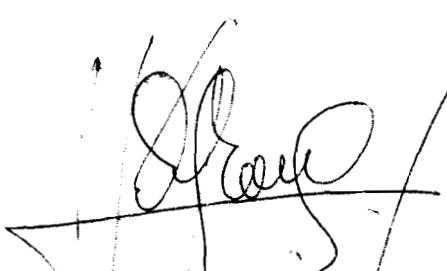
LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

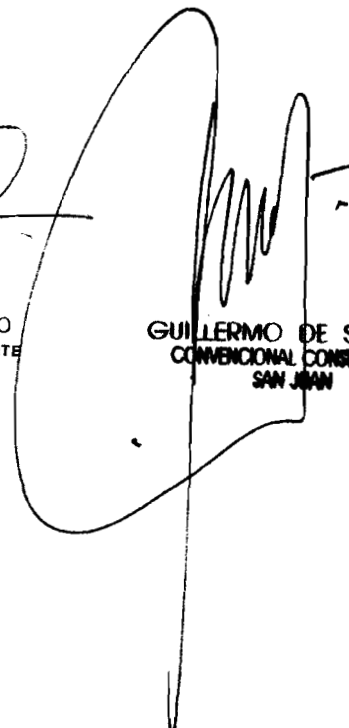
SANCIONA


Sustituyase el texto del inciso 8, del artículo 67 el que quedara redactado de la siguiente forma:

Art. 67 inciso 8) Establecer la masa de recursos coparticipables, su distribución primaria entre la Nación y el conjunto de las Provincias y la distribución secundaria entre las Provincias, mediante un sistema automatico, perdurable, transparente y equitativo.

Los subsidios acordados por el Tesoro Nacional a las Provincias deberan ser comunicados al Congreso de la Nación periodicamente.


JORGE A. DEL BONO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN


GUILLERMO DE SANCTIS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN


JORGE ESCOBAR
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Una de las relaciones de mayor importancia que existen entre la Nación y las provincias viene dada, sin dudas, por la relación generada en la delegación, realizada por los estados provinciales a la Nación, del cobro de los impuestos.

A su vez la distribución de los mismos entre la Nación y las Provincias y entre estas se constituye en un elemento fundamental para las instancias estatales involucradas.

Esta relevancia ha quedado reflejada en los determinantes que han sido para la vida nacional los acuerdos firmados por el Poder Ejecutivo Nacional y los Poderes Ejecutivos Provinciales, en los llamados Pacto Fiscal y Pacto Fiscal Federal.

Son estas circunstancias las que ameritan que el tema de la coparticipación federal quede institucionalizado y adquiera rango constitucional.

La importancia que este tema tiene para la Nación y para las provincias genera que sean los representantes del pueblo de la Nación Argentina quienes tengan la responsabilidad de regular esta relación mediante una Ley del Congreso.

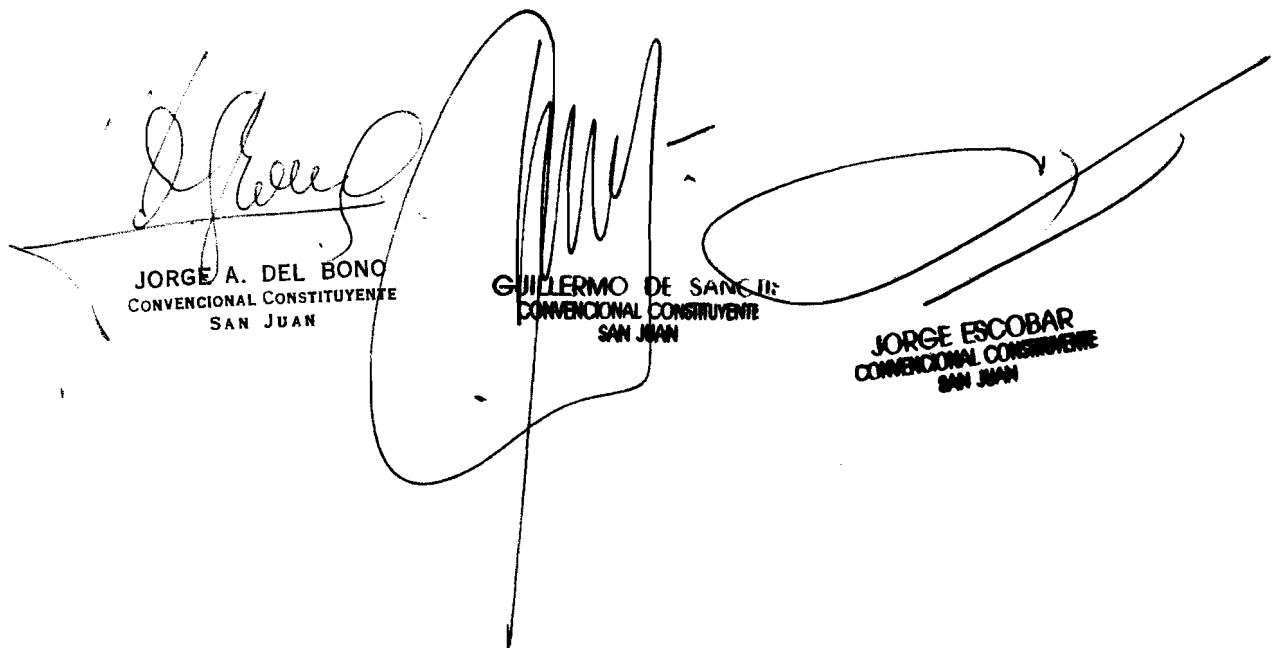
Dada la significación de esta legislación para la Nación y las provincias es que dicha ley debería incluir algunos elementos esenciales. En este sentido la automaticidad en el traspaso de los fondos, la perdurabilidad durante un período razonable, la transparencia en el modo de determinar lo que corresponde a la Nación y a las Provincias y a las distintas provincias y la equidad en estas distribuciones serían condiciones que deberían quedar estampadas en toda legislación al respecto ya que la falta de automaticidad que ha caracterizado en el pasado a la relación entre la Nación y las provincias devinieron en inaceptables instrumentos de presión a las autonomías provinciales. Por otra parte la característica de perdurabilidad por tiempos razonables permitiría fijar reglas de juego estables de manera tal de poder encarar programaciones plurianuales en los estamentos involucrados con la seguridad que brinda el tener un horizonte claro.

Convención Nacional Constituyente

La transparencia en la determinación de los distintos coeficientes que estarían involucrados y la del reparto en general colaboran en la equidad del sistema que resulta fundamental para que se tienda a lograr un desarrollo armonico en todas las regiones del país.

La legislación debería propender a generar que la distribución primaria se defina en función a las actividades y responsabilidades de la Nación y las Provincias. Que la distribución secundaria considere distintos aspectos de dimension de cada una de las jurisdicciones provinciales, como por ejemplo la población o la dispersion de la misma, etc, que contemple las diferencias de desarrollo relativo de manera tal de tratar de que se generen situaciones de iguales posibilidades de desarrollo de los argentinos, independientemente de su ubicación geografica y por último un sistema de premios y castigos con la finalidad de que se destine mayor cantidad de recursos allí donde el gasto sea mas eficiente, aumentando de esta forma la eficiencias del gasto publico argentino, especialmente el social.

Por otra parte, el tema de los subsidios, seria de suma importancia que se conozca que jurisdicciones, cuando y cuanto reciben de apoyo financiero de manera tal de transparentar el sistema de utilizacion de estos recursos, a la vez que sirve de freno a las arbitrariedades en la distribución de los mismos.



JORGE A. DEL BONO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

GUILLERMO DE SANCHEZ
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

JORGE ESCOBAR
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN